



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 267-2021-TCE (ACUMULADA), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“SENTENCIA

Causa No. 267-2021-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de julio de 2021, las 12h16.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a) Oficio No. TCE-SG-OM-2021|-0472-O de fecha 29 de junio de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual informa a la denunciada Jenny Marilú Aguiar Uchubanda que se le ha asignado la casilla contencioso electoral No. 133 para recibir notificaciones.
- b) Oficio No. DP-DP17-2021-0090-O de fecha 30 de junio de 2021, mediante el cual la abogada Andrea Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública Pichincha, Encargada, informa que se ha designado al abogado Paúl Guerrero Godoy como defensor público para que intervenga en la audiencia a celebrarse el 5 de julio de 2021.
- c) Copia certificada de la Acción de Personal No. 985-TH-TCE-2021, de fecha 01/07/2021, mediante la cual se resuelve extender nombramiento provisional como Secretaria Relatora a favor de la Ab. Diana Gissella Ramírez Torres.
- d) Escrito presentado el 5 de julio de 2021, a las 09h20, por la señora Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, mediante el cual señala que designa además al abogado Edwin Salazar Álvarez como su patrocinador para la audiencia oral de prueba y juzgamiento.
- e) Copias de las cédulas de ciudadanía y matrículas profesionales de los intervinientes en la audiencia oral de prueba y juzgamiento celebrada el 5 de julio de 2021.
- f) Dos CDs correspondientes al audio y video de la audiencia oral de prueba y juzgamiento celebrada el 5 de julio de 2021, marca Verbatim de 700 MB, 80 minutos; y, marca MAXELL 4.7 GB, 2 horas, respectivamente.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de mayo de 2021, a las 12h12, se recibió del ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación

Justicia que garantiza democracia



Provincial Electoral de Bolívar, un escrito en ocho (08) fojas y en calidad de anexos trescientas (300) fojas, por la cual presenta una denuncia por presunta infracción electoral en contra de la **INGENIERA JENNY MARILU AGUIAR UCHUBANDA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA DIGNIDAD DE CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR**, del Movimiento AGRARIO DE INTEGRACION SAN MIGUEL, MAIS Lista 101, correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019.

2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 110-28-05-2021-SG**, de **28 de mayo del 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el **No. 267-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 31 de mayo del 2021, a las 11h36, en cuatro (04) cuerpos, compuesto por trescientos once (311) fojas.
4. Con Acción de Personal No. 071-TH-TCE-2021, de 26 de mayo de 2021, se concede comisión de servicios a la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora titular de este despacho desde el día 01 de junio de 2021.
5. Con Acción de Personal No. 072-TH-TCE-2021, de 31 de mayo de 2021, se designa a la abogada Andrea Stefanía Poveda Camacho, como Secretaria Relatora del despacho, desde el día 01 de junio de 2021.
6. Con auto de 03 de junio de 2021, a las 12h55, el juez de instancia dispuso que el accionante, en el término de dos días, amplíe y aclare su denuncia.
7. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0449-O, de 03 de junio de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido al ingeniero Fabián Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, señala:

*“En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de 03 de junio de 2021, a las 13h16; dictado dentro de la **Causa: Nro. 267-2021-TCE**, me permito informar que la Secretaría General ha procedido a asignarle la **casilla contencioso electoral Nro. 008**, a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar”*
8. El 4 de junio de 2021, a las 16h01, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa **267-2021-TCE**, un (1) escrito, en dos (2) fojas y en calidad de anexos diez (10) fojas, suscrito por el magister Rómulo Patricio Caiza Paredes, en representación legal del

Justicia que garantiza democracia



ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Paredes, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; el escrito ingresó en este despacho el mismo día, mes y año, a las 16h30.

9. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de mayo de 2021, a las 12h22, se recibió del ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, un escrito en ocho (08) fojas y en calidad de anexos doscientas ochenta y dos (282) fojas, por la cual presenta una denuncia por presunta infracción electoral en contra de la **INGENIERA JENNY MARILU AGUIAR UCHUBANDA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA DIGNIDAD DE VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL SAN PABLO, DEL CANTÓN SAN MIGUEL, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR**, del Movimiento AGRARIO DE INTEGRACIÓN SAN MIGUEL, MAIS Lista 101, correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019.

10. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 110-28-05-2021-SG**, de **28 de mayo del 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el **No. 271-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 31 de mayo del 2021, a las 11h32, en tres (03) cuerpos, compuesto por doscientos noventa y tres (293) fojas.

11. Con auto de 03 de junio de 2021, a las 13h26, el juez de instancia dispuso que el accionante, en el término de dos días, amplíe y aclare su denuncia.

12. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0450-O, de 03 de junio de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, dirigido al ingeniero Fabián Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, señala:

*“En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de 03 de junio de 2021, a las 13h26, dictado dentro de la **Causa: Nro. 271-2021-TCE**, me permito informar que la Secretaría General ha procedido a asignarle la **casilla contencioso electoral Nro. 008**, a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar”*

13. El 4 de junio de 2021, a las 16h14, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa **271-2021-TCE**, un (1) escrito, en dos (2) fojas y como anexos veintiún (21) fojas, suscrito por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación

Justicia que garantiza democracia



Provincial Electoral de Bolívar; el escrito ingresó en este despacho el mismo día, mes y año, a las 16h14.

14. Con auto de 9 de junio de 2021, a las 12h06, el suscrito juez admitió a trámite la causa Nro. 267-2021-TCE, y dispuso la acumulación de la causa No. 271-2021-TCE a la causa No. 267-2021-TCE.
15. Con fecha 17 de junio de 2021, a las 13h16, el suscrito juez emitió auto de acumulación dentro de la causa Nro. 267-2021-TCE (Acumulada), y dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- ACUMULAR las causas Nro. **268-2021-TCE, 270-2021-TCE, 265-2021-TCE, 266-2021-TCE, 273-2021-TCE, 272-2021-TCE, 269-2021-TCE,** a la causa **Nro. 267-2021-TCE (Acumulada)**, para que se tramiten en un solo expediente; en virtud de que contienen denuncias por presuntas infracciones electorales, presentadas en contra de la ingeniera Jenny Marilu Aguiar Uchubanda, Responsable Del Manejo Económico del Movimiento **AGRARIO DE INTEGRACION SAN MIGUEL – MAIS, LISTA 101,** correspondiente al proceso de Elecciones Seccionales 2019, de las dignidades de:

- Dignidad de Concejales o Concejales Urbanos del cantón San Miguel, Provincia Bolívar.
- Vocales Junta Parroquial San Pablo, cantón San Miguel, provincia Bolívar.
- Dignidad de Vocales de Junta Parroquial Rural Santiago del cantón San Miguel, provincia Bolívar,
- Dignidad de Vocales de Junta Parroquial Rural Bilovan, cantón San Miguel, provincia Bolívar
- Dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Regulo de Mora del cantón San Miguel, provincia Bolívar
- Dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural San Vicente del cantón San Miguel, provincia Bolívar,
- Dignidad de Concejales o Concejales Rurales, cantón San Miguel, provincia Bolívar;
- Dignidad de Alcalde o Alcaldesa del cantón San Miguel, provincia Bolívar;
- Dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Balsapamba del cantón San Miguel, provincia Bolívar;

En adelante se la identificará con el **Nro. 267-2021-TCE (Acumulada)...**”

16. Razón de citación en persona, el 17 de junio de 2021, a las 10h20, sentada por el señor Daniel Gallegos Herrera, Notificador – Citador de este Tribunal, a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO AGRARIO DE

Justicia que garantiza democracia



INTEGRACIÓN SAN MIGUEL, MAIS, Lista 101. A la boleta de citación se le adjuntó en formato digital el expediente de la causa Nro. 267-2021-TCE (Acumulada), y copias certificadas de las denuncias y escritos de aclaración según el caso.

17. Escrito de la señora Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, firmado con su abogado patrocinador Pedro Fernando Morales García, en una (1) foja, como anexos dos (2) fojas, según razón sentada por la secretaria relatora de despacho, el escrito ingresó en este despacho el 25 de junio de 2021, a las 08h28.
18. Razón de citación en persona, el 21 de junio de 2021, a las 13h44, sentada por el señor David Antonio Bolaños Naranjo, Notificador - Citador de este Tribunal, a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO AGRARIO DE INTEGRACIÓN SAN MIGUEL, MAIS, Lista 101. A la boleta de citación se le adjuntó en formato digital el expediente de la causa 267-2021-TCE (Acumulada), y copias certificadas de las denuncias y escritos de aclaración según el caso.
19. Escrito de la señora Jenny Marilu Aguiar Uchubanda; firmado por su abogado patrocinador Pedro Fernando Morales García, en una (1) foja, según razón sentada por la secretaria relatora de despacho, el escrito ingresó en este despacho el 28 de junio de 2021, a las 10h54.
20. Mediante auto de fecha 28 de junio de 2021, a las 14h06, el suscrito juez señaló para el 5 de julio de 2021, a las 10h00, para que se realice la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la presente causa acumulada.
21. El 5 de julio de 2021 se efectuó la audiencia oral de prueba de juzgamiento, diligencia a la cual comparecieron las partes con sus respectivos abogados patrocinadores.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral

Justicia que garantiza democracia



y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (anterior a la expedición de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial – Suplemento- No. 134 del 3 de febrero de 2020), se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la función y competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, anterior a la publicación de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia (3 de febrero de 2020) dispone -en sus incisos tercero y cuarto- lo siguiente:

“(…) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso; la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”.

El artículo 82 del Código de la Democracia dispone el procedimiento mediante el cual se tramitarán los procesos de infracciones electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Consecuentemente, el suscrito Juez Electoral está dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver, en primera instancia, la Causa No. 267-2021-TCE / 271-2021-TCE / 268-2021-TCE / 270-2021-TCE / 265-2021-TCE / 266-2021-TCE / 273-2021-TCE / 272-2021-TCE / 269-2021-TCE (ACUMULADA), en virtud de la denuncia presentada por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto de la o el recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; “Teoría General del Proceso”; 2017; pág. 236.)

El tratadista Hernando Morales sostiene que: “(…) *La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación*

Justicia que garantiza democracia



para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer... (Hernando Morales M.; "Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General" - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141.)

De acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral: "serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento; por su parte, la norma reglamentaria aludida señala que se considera como partes procesales:

"(...) 4.- El Consejo Nacional Electoral, según las disposiciones de este Reglamento".

En el presente caso, comparece el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, calidad que acredita con la copia de la Acción de Personal No. 970-CNE-DNTH-2019 de fecha 19 de octubre de 2019 (fojas 297), mediante la cual se le designó para ejercer las funciones en las que comparece; por tanto, el denunciante cuenta con legitimación para interponer la presente acción.

2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN

En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

"Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento...".

Revisados los expedientes de las causas acumuladas, se advierte que la presunta infracción que se atribuye a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, Responsable del Manejo Económico de la organización política Movimiento Agrario de Integración San Miguel, Lista 101, del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, es la "no presentación de observaciones, documentos, cuentas que permitan desvanecer las observaciones y hallazgos encontrados y descritos" en los informes de cuentas de campaña No. EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - CU-02-0046 (concejales urbanos cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-02-0105 (vocales junta parroquial rural San Pablo del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-02-0104 (vocales junta parroquial rural Santiago del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-02-0107 (vocales junta parroquial rural Bilovan del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-02-0108 (vocales junta parroquial Régulo de Mora del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-

Justicia que garantiza democracia



02-0106 (vocales junta parroquial rural San Vicente del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-02-0023 (concejales rurales del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-02-0049-FINAL (alcalde del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0109 (vocales junta parroquial Balsapamba del cantón San Miguel), correspondientes a las causas No. 267-2021-TCE; 271-2021-TCE; 268-2021-TCE; 270-2021-TCE; 265-2021-TCE; 266-2021-TCE; 273-2021-TCE; 272-2021-TCE; y, 269-2021-TCE, respectivamente.

El denunciante manifiesta que, mediante resoluciones No. CNE-DPEB-D-FGE-247-21-12-2020-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-243-21-12-2020-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-249-21-12-2020-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-245-21-12-2020-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-246-21-12-2020-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-248-21-12-2020-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-244-21-12-2020-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-241-21-12-2020-JUR; y, CNE-DPEB-D-FGE-242-21-12-2020-JUR, todas ellas notificadas el 21 de diciembre de 2020, se concedió a la responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel – MAIS, Lista 101, el plazo de quince días para que presente observaciones respecto de los informes de examen de cuentas de campaña, sin que la referida responsable de manejo económico haya presentado -dentro del plazo concedido- las observaciones y documentos para desvanecer los hallazgos encontrados en dichos informes, incurriendo en infracción electoral tipificada en el artículo 275, numeral 2 del Código de la Democracia.

En consecuencia, la denuncias por presunta infracción electoral, que forman parte de la presenta causa acumulada, han sido propuestas dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1.- Fundamentos de la denuncia propuesta

El ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en los escritos de denuncia presentados en cada una de las causas acumuladas, que obran de fojas 301 a 308 (Causa No. 267-2021-TCE); 616 a 623 (Causa No. 271-2021-TCE); 941 a 948 (Causa No. 268-2021-TCE); 1250 a 1256 vta.(Causa No. 270-2021-TCE); 1575 a 1582 (Causa No. 265-2021-TCE); 1867 a 1874 (Causa No. 266-2021-TCE); 2146 a 2153 (causa No. 273-2021-TCE); 2555 a 2562 (Causa No. 272-2021-TCE); y, 2844 a 2851 (Causa No. 269-2021-TCE), y cuyos contenidos son del mismo texto, en lo principal, expone lo siguiente:

LA RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

Justicia que garantiza democracia



Que la Unidad de Fiscalización y Control de Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar elaboró los informes No. EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-02—0046 (concejales urbanos cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0105 (vocales junta parroquial rural San Pablo del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0104 (vocales junta parroquial rural Santiago del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0107 (vocales junta parroquial rural Bilovan del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0108 (vocales junta parroquial Régulo de Mora del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0106 (vocales junta parroquial rural San Vicente del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-02-0023 (concejales rurales del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-02-0049-FINAL (alcalde del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0109 (vocales junta parroquial Balsapamba del cantón San Miguel), correspondientes a las causas No. 267-2021-TCE; 271-2021-TCE; 268-2021-TCE; 270-2021-TCE; 265-2021-TCE; 266-2021-TCE; 273-2021-TCE; 272-2021-TCE; y, 269-2021-TCE, respectivamente, correspondiente al Movimiento Agrario de Integración San Miguel - MAIS, Lista 101, que contienen observaciones a los expedientes de las cuentas de campaña electoral presentadas por la responsable del manejo económico de dicha organización política.

Que los referidos informes, establecieron en sus recomendaciones: “Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, se recomienda conceder a la Ing. Jenny Marilú Aguiar Uchuvanda (sic) Responsable del Manejo Económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel – MAIS Lista 101, el plazo de QUINCE DÍAS contados desde la notificación para que desvanezca las observaciones encontradas en el numeral 5 (cinco) y/o conclusiones del presente informe...”

Agrega el denunciante que mediante resoluciones No. CNE-DPEB-D-FGE-247-21-12-2020-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-243-21-12-2020-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-249-21-12-2020-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-245-21-12-2020-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-246-21-12-2020-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-248-21-12-2020-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-244-21-12-2020-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-241-21-12-2020-JUR; y, CNE-DPEB-D-FGE-242-21-12-2020-JUR, todas ellas notificadas el 21 de diciembre de 2020, se concedió a la responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel – MAIS, Lista 101, el plazo de quince días para que presente observaciones respecto de los informes de examen de cuentas de campaña,

Justicia que garantiza democracia



de las dignidades de: concejales urbanos cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural San Pablo del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural Santiago del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural Bilovan del cantón San Miguel; vocales junta parroquial Régulo de Mora del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural San Vicente del cantón San Miguel; concejales rurales del cantón San Miguel; alcalde del cantón San Miguel; y, vocales junta parroquial Balsapamba del cantón San Miguel.

Que mediante razón de fecha 4 de enero de 2021, el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, secretario general (E) del CNE, Delegación Provincial de Bolívar, indica que se ha presentado un archivo físico con (100) fojas, las mismas que no desvanecen las observaciones descritas en la resolución e informe antes señalados, por parte de la Ing. Jenny Marilú Aguiar Uchuvanda, responsable del manejo económico del Movimiento de Integración San Miguel – MAIS Lista 101 (de cada una de las dignidades señaladas en las causas acumuladas).

Que mediante los respectivos informes finales de examen de cuentas de campaña de cada una de las dignidades objeto de la presente causa, la Ing. María de los Ángeles Camacho Montoya, asistente electoral transversal del CNE Bolívar, señala: “me RATIFICO en las observaciones que fueron notificadas al Movimiento de Integración San Miguel – MAIS Lista 101”, y establece la siguiente Conclusión: “La Ing. Jenny Marilú Aguiar Uchuvanda, Responsable del Manejo Económico, inobservó el artículo 25 (...) del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa -de cada una de las dignidades referidas en las causas acumuladas- (...) Una vez que la resolución en sede administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, cause estado, se continúe ante los órganos jurisdiccionales correspondientes y posterior la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, deberá remitirla a la Unidad de Fiscalización de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar para el archivo correspondiente...”

Que dichos informes fueron acogidos por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, que mediante resoluciones dispuso requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de dicha delegación realizar las correspondientes denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, en cada una de las dignidades en las cuales la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchuvanda (sic) es responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel – MAIS Lista 101.

Que las referidas resoluciones fueron notificadas a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchuvanda, responsable de manejo económico, y al señor Simón Fernando Yáñez Zurita, representante legal del Movimiento Agrario de Integración San Miguel – MAIS Lista 101.

Justicia que garantiza democracia



Que con los antecedentes expuestos, que son claros, idóneos y que conllevan a una relación clara y precisa de la presunta infracción y que radica en la no presentación de observaciones, documentos, cuentas que permitan desvanecer las observaciones y hallazgos encontrados en los informes de exámenes de cuentas de campaña de las dignidades de: concejales urbanos cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural San Pablo del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural Santiago del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural Bilovan del cantón San Miguel; vocales junta parroquial Régulo de Mora del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural San Vicente del cantón San Miguel; concejales rurales del cantón San Miguel; alcalde del cantón San Miguel); y, vocales junta parroquial Balsapamba del cantón San Miguel, configurándose la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias relacionadas en los antecedentes expuestos.

Por lo que pongo en su conocimiento el expediente íntegro respectivo, por cuanto se presume que la Responsable de Manejo Económico, se enmarca en la infracción determinada en las normas legales electorales vigentes para el efecto, y todo esto a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento respectivo, dicte la sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa establecida en la norma legal indicada.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LA INFRACCIÓN, O QUE PUDIERAN TENER CONOCIMIENTO DE ELLA

Señala el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar que la denunciada en las presentes causas acumuladas es la Ing. Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, en calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel – MAIS Lista 101, de las dignidades de: concejales urbanos cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural San Pablo del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural Santiago del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural Bilovan del cantón San Miguel; vocales junta parroquial Régulo de Mora del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural San Vicente del cantón San Miguel; concejales rurales del cantón San Miguel; alcalde del cantón San Miguel; y, vocales junta parroquial Balsapamba del cantón San Miguel, en el proceso Elecciones Seccionales 2019.

Que la persona que presenció las presuntas infracciones denunciadas y tuvo conocimiento de las mismas, es la Ing. Fanny Margarita Llanos Quintanilla, asistente electoral transversal de la Unidad de Fiscalización y

Justicia que garantiza democracia



Control de Gasto del CNE Bolívar, a través de los informes de examen de cuentas de campaña referidos en la presente causa acumulada.

PRUEBA

El denunciante anuncia como prueba, de modo principal, las siguientes:

- Expedientes correspondientes a cada una de las dignidades referidas en la presente causa acumulada.
- Formularios de inscripción de candidatos de las dignidades señaladas en la presente causa, por el Movimiento Agrario de Integración San Miguel – MAIS Lista 101
- Formularios de inscripción de responsable de manejo económico de las dignidades ya referidas, por parte del Movimiento Agrario de Integración San Miguel – MAIS Lista 101.
- Informes de examen de cuantías de campaña presentadas por la responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel – MAIS Lista 101, de cada una de las dignidades referidas en la presente causa acumulada.
- Resoluciones expedidas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante las cuales se concede a la denunciada el plazo de quince días para que presente sus observaciones y desvanezca los hallazgos señalados en los informes de cuentas de campaña de cada una de las dignidades referidas en esta causa.
- Razones de fecha 4 de enero de 2021 suscritas por el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, que indican que se ha presentado un archivo en cien fojas, por parte de la responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel – MAIS Lista 101, y que no desvanecen las observaciones contenidas en los informes de cuentas de campaña.
- Informes finales de examen de cuentas de campaña presentadas por la responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel – MAIS Lista 101, de cada una de las dignidades referidas en la presente causa acumulada.
- Resoluciones de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar mediante las cuales se acoge los informes finales de las cuentas de campaña de las dignidades referidas en la presente causa acumulada.
- Razones de notificación de las Resoluciones de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, que acoge los informes finales de examen de cuentas de campaña de las dignidades señaladas en la presente denuncia.
- Razones de fecha 22 de mayo de 2021, suscritas por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnaciones a las resoluciones por las cuales se acoge los informes finales de examen de cuentas de campaña de las dignidades señaladas en la presente denuncia.
- Certificaciones de la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, respecto de que la ingeniera Jenny Marilú Aguiar

Justicia que garantiza democracia



Uchubanda fue inscrita como responsable del manejo económico por el Movimiento Agrario de Integración San Miguel, para las dignidades referidas en la presente denuncia, en el proceso Elecciones Seccionales 2019.

3.2.- Contestación a las denuncias

La ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, al comparecer a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en primer lugar, alega nulidad del proceso, al considerar que la presente causa ha debido tramitarse con la normativa (Código de la Democracia y Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral) actualmente en vigencia y no con la normativa anterior a la ley reformativa del Código de la Democracia.

Además señaló que si presentó por escrito su contestación a las observaciones contenidas en los informes de examen de cuentas de campaña que le fueron notificados por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; por tanto -afirma- no ha incurrido en la infracción que se le imputa y solicita se declare su estado de inocencia.

3.3. Validez del proceso y respeto a las garantías del debido proceso

En primer lugar, este juzgador deja constancia de que, en la sustanciación de la presente causa, se ha cumplido el trámite y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico constitucional y la normativa electoral pertinente; por lo cual, al no advertirse omisión de formalidades que pueda generar la nulidad del proceso, se declara su validez.

El debido proceso, definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se lo identifica como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal (Corte Interamericana de Derechos Humanos - Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117).

El debido proceso consagra diversas garantías en favor de las personas, entre ellas, las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o sustantivo, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Al efecto, este juzgador deja constancia de que, en la presente causa, se ha garantizado, tanto a la parte denunciante, como a la denunciada, ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, Responsable del Manejo Económico de las dignidades de: concejales urbanos cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural San

Justicia que garantiza democracia



Pablo del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural Santiago del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural Bilovan del cantón San Miguel; vocales junta parroquial Régulo de Mora del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural San Vicente del cantón San Miguel; concejales rurales del cantón San Miguel; alcalde del cantón San Miguel); y, vocales junta parroquial Balsapamba del cantón San Miguel, en el proceso Elecciones Seccionales 2019, del Movimiento Agrario de Integración San Miguel – MAIS Lista 101, el ejercicio del derecho a la defensa, pues las partes han comparecido ante este órgano jurisdiccional sin restricciones de ninguna clase, han contado con la debida defensa técnica en la audiencia de prueba y juzgamiento, han tenido la oportunidad de presentar los medios probatorios permitidos en nuestro ordenamiento jurídico, así como han ejercido el derecho a replicar y contradecir las alegaciones y pruebas presentadas por la contraparte, de lo cual se infiere el respeto a las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República.

3.4. Análisis jurídico del caso

A fin de resolver la presente causa, es necesario dilucidar y analizar las alegaciones de las partes, así como la documentación y demás medios probatorios aportados por aquellas; para el efecto, este Tribunal estima necesario pronunciarse en relación a los siguiente problemas jurídicos: 1) ¿Cuál es la obligación de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, luego de efectuado un proceso electoral? y, 2) ¿La ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel – MAIS Lista 101, en la provincia de Bolívar, para las Elecciones Seccionales 2019, ha incurrido en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa?

Para dar respuesta a los problemas jurídicos planteados, este órgano jurisdiccional efectuará el siguiente análisis:

1) ¿Cuál es la obligación de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas luego de efectuado un proceso electoral?

De conformidad con la norma contenida en el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, constituye un deber y obligación de todas las personas, acatar las normas constitucionales y legales, así como las decisiones legítimas de autoridad competente. En este contexto, en el ámbito de la jurisdicción electoral, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece una serie de deberes, obligaciones y prohibiciones a las personas naturales y jurídicas, relacionadas con la realización de procesos electorales, y cuya inobservancia pueden constituir causales de infracción electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25, numeral 1 del Código de la Democracia, mediante Resolución No. PLE-CNE-3-21-

Justicia que garantiza democracia



11-2018, del 21 de noviembre de 2018, convocó al proceso electoral del 24 de marzo de 2019, para renovar a las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, concejales urbanos y rurales, vocales a las Juntas Parroquiales, así como para elegir, mediante sufragio universal, a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para el efecto, la Función Electoral se sujeta al principio de calendarización, en virtud del cual la actividad electoral se presenta como una secuencia de actos, regulada por el ordenamiento jurídico. El proceso electoral, por consiguiente, está constituido por una serie de actos que integran etapas definidas, ubicadas temporalmente y en forma secuencial y a los cuales deben sujetarse los sujetos políticos, así como las personas naturales y jurídicas; entre aquellos, la convocatoria a elecciones, la inscripción y calificación de candidaturas, con la correspondiente fase de impugnación de tales candidaturas, el inicio de campaña electoral, el silencio o veda electoral, el proceso electoral, la etapa de escrutinios, con su fase de impugnación, la proclamación de resultados, posesión de los dignatarios elegidos mediante votación popular y, con posterioridad a ello, la presentación de las cuentas de gastos de campaña electoral por parte de los responsables del manejo económico inscritos para cada candidatura presentada por las organizaciones políticas, cuentas que serán examinadas por el órgano administrativo electoral correspondiente, cuyo objeto es controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, así como fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral y de conformidad con las normas contenidas en el Código de la Democracia y el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

El referido Reglamento, en relación a las obligaciones de la o el responsable del manejo económico inscrito por las organizaciones políticas, en su artículo 17, dispone lo siguiente:

“Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente”.

Las personas responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, registradas al momento de inscribir sus candidaturas u opciones de democracia directa, y que hayan sido calificadas por el Consejo Nacional Electoral o por los organismos electorales desconcentrados para cada proceso electoral, están obligadas a presentar las cuentas de campaña electoral hasta noventa días después de cumplido el acto de sufragio, con la documentación y en la forma que prevé el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Justicia que garantiza democracia



Una vez cumplida esta obligación, el órgano administrativo electoral procederá al examen de dichas cuentas de campaña, de conformidad con lo previsto en el artículo 235 del Código de la Democracia;

Por su parte, el artículo 236 ibidem señala que, en caso de que las cuentas de campaña presentadas por los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas sean satisfactorias, el órgano administrativo electoral así lo declarará mediante resolución y cerrará el proceso; en caso de haber observaciones, se concederá el plazo de quince días a los responsable de manejo económico, a fin de que desvanezcan las observaciones; y, transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, se dictará la resolución correspondiente, conforme lo previsto en el numeral 2 de la invocada norma legal.

Por tanto, habiéndose identificado cuál es la obligación de los responsables del manejo económico, en relación a la presentación de las cuentas de campaña luego de efectuado un proceso electoral, corresponde a este juzgador determinar si la denunciada, ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel – MAIS Lista 101, de la provincia de Bolívar, ha incurrido o no en la infracción electoral denunciada en la presente causa.

2) ¿La ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel – MAIS Lista 101, en la provincia de Bolívar, para las Elecciones Seccionales 2019, ha incurrido en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa?

Se imputa a la denunciada, ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable del manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel – MAIS Lista 101, de la provincia de Bolívar, “la no presentación de observaciones, documentos, cuentas que permitan desvanecer las observaciones y hallazgos encontrados y descritos” en los informes de cuentas de campaña No. EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-02—0046 (concejales urbanos cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0105 (vocales junta parroquial rural San Pablo del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0104 (vocales junta parroquial rural Santiago del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0107 (vocales junta parroquial rural Bilovan del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0108 (vocales junta parroquial Régulo de Mora del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0106 (vocales junta parroquial rural San Vicente del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-02-0023 (concejales rurales del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-02-0049-FINAL (alcalde del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0109 (vocales junta parroquial Balsapamba del cantón San Miguel), correspondientes a las causas No. 267-2021-TCE; 271-2021-TCE; 268-2021-TCE; 270-2021-TCE; 265-2021-TCE; 266-2021-TCE; 273-2021-TCE; 272-2021-TCE; y, 269-2021-TCE, respectivamente,

Justicia que garantiza democracia



omisión de la cual deriva la presunta infracción electoral tipificada en el artículo 275, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, que dispone:

“Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

(...) 2.-La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral”.

Consecuentemente, es preciso analizar los hechos expuestos y los medios probatorios anunciados y practicados por las partes, a fin de determinar, por un lado, la existencia o no de la materialidad de la infracción y si la misma es imputable a la persona contra quien se dirige la presente denuncia.

Para que un hecho u omisión sea considerado como infracción penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, debe hallarse prevista en el ordenamiento jurídico y con anterioridad a su comisión, lo que exige la existencia de la tipicidad, uno de los elementos constitutivos de la infracción, en virtud del principio de legalidad, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley...”.

En respaldo de sus afirmaciones, el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en relación a cada una de las dignidades en las cuales la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda es responsable del manejo económico por la organización política Movimiento Agrario de Integración San Miguel – MAIS Lista 101, en las elecciones seccionales 2019, y que son objeto de denuncia en la presente causa acumulada, adjuntó las siguientes pruebas, que fueron reproducidas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento:

- Expedientes No. EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-02—0046 (concejales urbanos cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0105 (vocales junta parroquial rural San Pablo del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0104 (vocales junta parroquial rural Santiago del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0107 (vocales junta parroquial rural Bilovan del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0108 (vocales junta parroquial Régulo de Mora del cantón San Miguel); EXPEDIENTE

Justicia que garantiza democracia



SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-02-0106 (vocales junta parroquial rural San Vicente del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - CR-02-0023 (concejales rurales del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - AM-02-0049-FINAL (alcalde del cantón San Miguel); EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019 - VJP-02-0109 (vocales junta parroquial Balsapamba del cantón San Miguel), correspondientes a las causas No. 267-2021-TCE; 271-2021-TCE; 268-2021-TCE; 270-2021-TCE; 265-2021-TCE; 266-2021-TCE; 273-2021-TCE; 272-2021-TCE; y, 269-2021-TCE, respectivamente.

- Formularios de Inscripción de las candidaturas de las dignidades de: concejales urbanos cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural San Pablo del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural Santiago del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural Bilovan del cantón San Miguel; vocales junta parroquial Régulo de Mora del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural San Vicente del cantón San Miguel; concejales rurales del cantón San Miguel; alcalde del cantón San Miguel; y, vocales junta parroquial Balsapamba del cantón San Miguel, en el proceso Elecciones Seccionales 2019, del Movimiento Agrario de Integración San Miguel - MAIS Lista 101, dignidades de las cuales la señora Jenny Marilú Aguiar Uchubanda fue inscrita como responsable de manejo económico.
- Informes de los exámenes de las cuentas de campaña del Movimiento Agrario de Integración San Miguel - MAIS Lista 101, referentes a las dignidades de: concejales urbanos cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural San Pablo del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural Santiago del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural Bilovan del cantón San Miguel; vocales junta parroquial Régulo de Mora del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural San Vicente del cantón San Miguel; concejales rurales del cantón San Miguel; alcalde del cantón San Miguel; y, vocales junta parroquial Balsapamba del cantón San Miguel, en el proceso Elecciones Seccionales 2019, del Movimiento Agrario de Integración San Miguel - MAIS Lista 101.
- Resoluciones emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, por las cuales se concedió el plazo de quince días a la responsable del manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel - MAIS Lista 101, para que presente observaciones a los informes iniciales de examen de cuentas de campaña.
- Razones de notificación de las Resoluciones emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, por las que se concedió el plazo de quince días a la responsable del manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel - MAIS Lista 101, para que presente observaciones a los informes iniciales de examen de cuentas de campaña.
- Oficio S/N de fecha 4 de enero de 2021, de la responsable del manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, Lista 101, mediante el cual dice haber presentado un archivo físico con 100 fojas,

Justicia que garantiza democracia



las cuales “no desvanecen las observaciones descritas en la resolución e informes antes señalados” respecto de cada una de las dignidades objeto de las denuncias presentadas en esta causa acumulada.

- Informes finales de examen de cuentas de campaña, referentes a las dignidades de: concejales urbanos cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural San Pablo del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural Santiago del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural Bilovan del cantón San Miguel; vocales junta parroquial Régulo de Mora del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural San Vicente del cantón San Miguel; concejales rurales del cantón San Miguel; alcalde del cantón San Miguel); y, vocales junta parroquial Balsapamba del cantón San Miguel, para las elecciones seccionales y de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, celebradas el 24 de marzo de 2019.
- Resoluciones de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, por las cuales se acoge los informes finales de examen de cuentas de campaña de las dignidades de: concejales urbanos cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural San Pablo del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural Santiago del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural Bilovan del cantón San Miguel; vocales junta parroquial Régulo de Mora del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural San Vicente del cantón San Miguel; concejales rurales del cantón San Miguel; alcalde del cantón San Miguel); y, vocales junta parroquial Balsapamba del cantón San Miguel, para las elecciones seccionales y de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, celebradas el 24 de marzo de 2019.
- Razones de 19 de mayo de 2021, suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE – Bolívar, en la que indica que ha procedido a notificar por correo electrónico y de forma personal cada una de las resoluciones expedidas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar a la responsable del manejo económico y director provincial del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, Lista 101.
- Razón de fecha 22 de mayo de 2021, suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE – Bolívar, en la que indica que no se ha presentado impugnación en contra de las resoluciones expedidas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, respecto de los exámenes finales de cuentas de campaña del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, Lista 101.

Celebrada la audiencia oral de prueba y juzgamiento, con sujeción al trámite previsto en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral vigente a la realización del proceso electoral de 2019 y del cual derivan los hechos materia de la presente denuncia, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar reprodujo como prueba los documentos adjuntados a cada una de las denuncias.

De la revisión de dicho acervo probatorio, presentado por el denunciante, el suscrito juez electoral advierte lo siguiente:

Justicia que garantiza democracia



1. Expedientes de cuentas de campaña del Movimiento Agrario de integración San Miguel - MAIS lista 101, dignidad de Concejales Urbanos del cantón San Miguel:

- a) De fojas 2 a 176 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye la razón de notificación a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable del manejo económico- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.
- b) De fojas 9 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, de la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda.
- c) De fojas 185 a 201, consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CU-02-0046, de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón San Miguel, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.
- d) De fojas 180 a 184 vta., la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-247-21-12-2020-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo económico el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.
- e) De fojas 202 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-247-21-12-2020-JUR a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel.
- f) De fojas 248 a 271 vta., consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CU-02-0046, de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón San Miguel, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.
- g) De fojas 230 a 247 consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0222-18-05-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CU-02-0046, de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón San Miguel.
- h) De fojas 202 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0222-18-05-2021-JUR a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel.
- i) De fojas 278 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0222-18-05-2021-JUR.

2. Expedientes de cuentas de campaña del Movimiento Agrario de integración San Miguel - MAIS lista 101, dignidad de Vocales Junta Parroquial San Pablo del cantón San Miguel:

Justicia que garantiza democracia



- a) De fojas 334 a 512 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye la razón de notificación a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable del manejo económico- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.
- b) De fojas 341 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, de la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda.
- c) De fojas 522 a 536 vta., consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0105, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial San Pablo del cantón San Miguel, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.
- d) De fojas 517 a 521 vta., la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-243-21-12-2020-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo económico el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.
- e) De fojas 538 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-243-21-12-2020-JUR a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel.
- f) De fojas 564 a 586, consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0105, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial San Pablo del cantón San Miguel, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.
- g) De fojas 546 a 563 consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0224-18-05-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0105, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial San Pablo del cantón San Miguel.
- h) De fojas 605 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0224-18-05-2021-JUR a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel.
- i) De fojas 607 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0224-18-05-2021-JUR.

3. Expedientes de cuentas de campaña del Movimiento Agrario de integración San Miguel - MAIS lista 101, dignidad de Vocales Junta Parroquial Santiago del cantón San Miguel:

- a) De fojas 667 a 835 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye la razón de notificación a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable del manejo económico- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.

Justicia que garantiza democracia



- b) De fojas 673 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, de la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda.
- c) De fojas 844 a 860 vta., consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0104, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Santiago del cantón San Miguel, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.
- d) De fojas 839 a 843 vta., la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-249-21-12-2020-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo económico el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.
- e) De fojas 861 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-249-21-12-2020-JUR a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel.
- f) De fojas 889 a 912, consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0104, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Santiago del cantón San Miguel, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.
- g) De fojas 871 a 888 vta., consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0219-18-05-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0104, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial San Pablo del cantón San Miguel.
- h) De fojas 930 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0219-18-05-2021-JUR a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel.
- i) De fojas 933 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0219-18-05-2021-JUR.

4. Expedientes de cuentas de campaña del Movimiento Agrario de integración San Miguel - MAIS lista 101, dignidad de Vocales Junta Parroquial Bilován del cantón San Miguel:

- a) De fojas 985 a 1176 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye la razón de notificación a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable del manejo económico- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.
- b) De fojas 992 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, de la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda.
- c) De fojas 1151 a 1167 vta., consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES –

Justicia que garantiza democracia



- CPCCS2019-VJP-02-0107, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Bilován del cantón San Miguel, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.
- d) De fojas 1146 a 1150 vta., la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-245-21-12-2020-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo económico el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.
 - e) De fojas 1168 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-245-21-12-2020-JUR a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel.
 - f) De fojas 1198 a 1220, consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0107, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Bilován del cantón San Miguel, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.
 - g) De fojas 1180 a 1197 consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0223-18-05-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0107, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Bilován del cantón San Miguel.
 - h) De fojas 1239 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0223-18-05-2021-JUR a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel.
 - i) De fojas 1242 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0223-18-05-2021-JUR.

5. Expedientes de cuentas de campaña del Movimiento Agrario de integración San Miguel - MAIS lista 101, dignidad de Vocales Junta Parroquial Régulo de Mora del cantón San Miguel:

- a) De fojas 1295 a 1469 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye la razón de notificación a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable del manejo económico- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.
- b) De fojas 1302 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, de la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda.
- c) De fojas 1478 a 1494 vta., consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0108, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Régulo de Mora del cantón San Miguel, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.
- d) De fojas 1473 a 1477 vta., la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-246-21-12-2020-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo

Justicia que garantiza democracia



económico el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.

- e) De fojas 1495 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-246-21-12-2020-JUR a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel.
- f) De fojas 1522 a 1546 vta., consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0108, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Régulo de Mora del cantón San Miguel, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña, en la cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.
- g) De fojas 1504 a 1521 consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0226-18-05-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0108, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Régulo de Mora del cantón San Miguel.
- h) De fojas 1564 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0226-18-05-2021-JUR a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel.
- i) De fojas 1567 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0226-18-05-2021-JUR.

6. Expedientes de cuentas de campaña del Movimiento Agrario de integración San Miguel - MAIS lista 101, dignidad de Vocales Junta Parroquial San Vicente del cantón San Miguel:

- a) De fojas 1593 a 1761 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye la razón de notificación a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable del manejo económico- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.
- b) De fojas 1600 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, de la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda.
- c) De fojas 1770 a 1786, consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0106, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial San Vicente del cantón San Miguel, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.
- d) De fojas 1765 a 1769 vta., la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-248-21-12-2020-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo económico el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.
- e) De fojas 1787 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-248-21-12-2020-JUR a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda,

Justicia que garantiza democracia



responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel.

- f) De fojas 1814 a 1837, consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0106, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial San Vicente del cantón San Miguel, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.
- g) De fojas 1796 a 1813 vta., consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0220-18-05-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0106, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial San Vicente del cantón San Miguel.
- h) De fojas 1856 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0220-18-05-2021-JUR a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel.
- i) De fojas 1859 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0220-18-05-2021-JUR.

7. Expedientes de cuentas de campaña del Movimiento Agrario de integración San Miguel - MAIS lista 101, dignidad de Concejales Rurales del cantón San Miguel:

- a) De fojas 1891 a 2044 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye la razón de notificación a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable del manejo económico- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.
- b) De fojas 1898 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, de la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda.
- c) De fojas 2053 a 2067 vta., consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CR-02-0023, de la dignidad de Concejales Rurales del cantón San Miguel, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.
- d) De fojas 2048 a 2052 vta., la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-244-21-12-2020-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo económico el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.
- e) De fojas 2068 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-244-21-12-2020-JUR a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel.
- f) De fojas 2096 a 2117, consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CR-02-0023, de la dignidad de Concejales Rurales del cantón

Justicia que garantiza democracia



San Miguel, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.

- g) De fojas 2078 a 2095 vta., consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0221-18-05-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES - CPCCS2019-CR-02-0023, de la dignidad de Concejales Rurales del cantón San Miguel.
- h) De fojas 2135 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0221-18-05-2021-JUR a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel.
- i) De fojas 2138 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0221-18-05-2021-JUR.

8. Expedientes de cuentas de campaña del Movimiento Agrario de integración San Miguel - MAIS lista 101, dignidad de Alcalde del cantón San Miguel:

- a) De fojas 2170 a 2346 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye la razón de notificación a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable del manejo económico- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.
- b) De fojas 2177 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, de la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda.
- c) De fojas 2354 a 2372, consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0049, de la dignidad de Alcalde del cantón San Miguel, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.
- d) De fojas 2349 a 2353 vta., la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-241-21-12-2020-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo económico el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.
- e) De fojas 2373 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-241-21-12-2020-JUR a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel.
- f) De fojas 2380 a 2397 consta el escrito de fecha 4 de enero de 2021, suscrito por la ingeniera Jenny Aguiar Uchubanda, responsable del manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel - MAIS lista 101, mediante el cual dice dar contestación a las observaciones hechas a las cuentas de campaña de las dignidades de: concejales urbanos cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural San Pablo del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural Santiago del cantón San Miguel; vocales junta parroquial rural Bilovan del cantón San Miguel; vocales junta parroquial Régulo de Mora del cantón San Miguel; vocales junta parroquial

Justicia que garantiza democracia



rural San Vicente del cantón San Miguel; concejales rurales del cantón San Miguel; alcalde del cantón San Miguel); y, vocales junta parroquial Balsapamba del cantón San Miguel, en el proceso Elecciones Seccionales 2019.

- g) De fojas 2501 a 2525, consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-AM-02-0049, de la dignidad de Alcalde del cantón San Miguel, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.
- h) De fojas 2483 a 2500, consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0218-18-05-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-AM-02-0049, de la dignidad de Alcalde del cantón San Miguel.
- i) De fojas 2544 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0218-18-05-2021-JUR a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel.
- j) De fojas 2547 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0218-18-05-2021-JUR.

9. Expedientes de cuentas de campaña del Movimiento Agrario de integración San Miguel - MAIS lista 101, dignidad de Vocales Junta Parroquial Balsapamba del cantón San Miguel:

- a) De fojas 2575 a 2740 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye la razón de notificación a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable del manejo económico- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.
- b) De fojas 2581 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, de la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda.
- c) De fojas 2749 a 2764, consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0109, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Balsapamba del cantón San Miguel, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.
- d) De fojas 2744 a 2748 vta., la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-242-21-12-2020-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo económico el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.
- e) De fojas 2766 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-242-21-12-2020-JUR a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel.

Justicia que garantiza democracia



- f) De fojas 2792 a 2815 vta., consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0109, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Balsapamba del cantón San Miguel, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.
- g) De fojas 2774 a 2791 vta., consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0225-18-05-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0109, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Balsapamba del cantón San Miguel.
- h) De fojas 2833 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0225-18-05-2021-JUR a la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel.
- i) De fojas 2836 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0225-18-05-2021-JUR.

De conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, “el recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso...”.

Analizada la prueba presentada por el denunciante, se advierte que toda la documentación adjuntada y detallada, respecto de cada una de las dignidades por las cuales se ha propuesto denuncia en la presente causa acumulada, consta en copias con un sello, cuya leyenda dice:

“DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL BOLIVAR

CERTIFICO: que esta copia es

igual a su original

Guaranda 26 de 05 del 2021”

Sin embargo, dicha “certificación” carece de firma de responsabilidad del funcionario competente, que en el presente caso es el Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; por tanto, el estatus de los referidos documentos es el de copias simples, mismos que carecen de eficacia jurídica y en consecuencia no hacen prueba en juicio, conforme lo ha manifestado este órgano jurisdiccional en reiteradas sentencias.

Al respecto, debe tenerse presente que nuestro ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de presentar copias como elemento probatorio en todo proceso judicial o administrativo, siempre que éstas se encuentren debidamente certificadas, puesto no siempre las partes poseen o tienen acceso al original de un documento determinado.

Justicia que garantiza democracia



Sin embargo, “para que pueda ser considerado con valor probatorio dicho documento, deberá cumplir el requisito establecido, o sea, la certificación del funcionario que expide la copia. Ante ello es claro que, si una de las partes aporta un documento en calidad de copia, que no esté debidamente certificado por el funcionario que lo ha expedido, carecerá de validez probatoria”.¹

Al advertirse que la documentación aportada carece de valor probatorio –hecho imputable al denunciante - la consecuencia jurídica que de ello deriva es la no acreditación de los hechos alegados por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; es decir, no se ha probado la materialidad de la infracción denunciada, sin que sea necesario –por tanto- analizar la responsabilidad que se atribuye a la responsable de manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel – MAIS Lista 101.

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito Juez Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- RECHAZAR la denuncia presentada por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; en consecuencia, **se ratifica el estado de inocencia** de la ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, MAIS Lista 101, de la provincia de Bolívar, para las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notificar con el contenido de la presente sentencia:

3.1. Al denunciante, ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y su patrocinador, en los correos electrónicos **fabiancardenas@cne.gob.ec** / **fabian_card44@hotmail.com** / y **romuloaiza@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 008**.

3.2. A la denunciada, ingeniera Jenny Marilú Aguiar Uchubanda, y su patrocinador, en el correo electrónico **pefermoga@hotmail.com**

CUARTO.- Siga actuando la abogada Diana Ramírez Torres, Secretaria Relatora de este Despacho.

¹ GALARZA BASANTES Pedro; “Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP” – Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho - Quito, 2018 - Pág. 47.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 267-2021-TCE
ACUMULADAS

QUINTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 16 de julio de 2021.

Ab. Diana Ramírez Torres
SECRETARÍA RELATORA



Justicia que garantiza democracia